

Tercero. La presente norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 10 de julio de 1997, por la que se destinan doscientos veinte millones de pesetas para conceder subvenciones a las Corporaciones Locales de las provincias de Cádiz y Huelva afectadas por las inundaciones de diciembre 95 y enero 96.

Como consecuencia de las lluvias acaecidas en el territorio de las distintas Corporaciones Locales de las provincias de Cádiz y Huelva en los meses de diciembre del año 95 y enero del 96, han provocado numerosas inundaciones ocasionando graves daños materiales en las infraestructuras municipales, siendo necesaria la reparación urgente de tales daños mediante la concesión de las correspondientes subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 1.º B) del Decreto 117/89, de 31 de mayo, de regulación de las subvenciones a Corporaciones Locales.

Estas ayudas se financiarán con cargo al denominado «Fondo de Catástrofes» existente en el presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Atendiendo al carácter finalista de la propia subvención y a los principios de eficacia, economía y celeridad, se prevé una delegación expresa en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía de la facultad de otorgar ayudas con cargo al citado presupuesto.

En virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 18 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, artículos 1.º B) y 3.º del Decreto 117/89, de 31 de mayo, ya citado, y la Orden de 1 de octubre de 1987, de regulación del Fondo de Catástrofes,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto destinar a las Corporaciones Locales de las provincias de Cádiz y Huelva la cantidad de doscientos veinte millones de pesetas (220.000.000 ptas.), a fin de atender mediante subvenciones los daños sufridos en las infraestructuras municipales como consecuencia de las lluvias habidas en los meses de diciembre del año 95 y enero del 96, distribuyéndose la citada cantidad como a continuación se indica, atendiendo a la gravedad y valoración de los daños:

Cádiz: 152.500.000 ptas.
Huelva: 67.500.000 ptas.

Artículo 2. Carácter de la subvención.

Por la propia naturaleza de las Corporaciones Locales, como beneficiarias de estas ayudas, y el carácter finalista de la propia subvención, lleva implícita la declaración de excepcional y justificada la finalidad pública e interés social.

Artículo 3. Orden de pago.

El pago de las subvenciones que se otorguen a tenor de lo dispuesto en la presente Orden, se ordenarán con

cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.00.01.00.761.00.21B.7 denominada «Fondo de Catástrofes».

Artículo 4. Delegación de competencias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía la facultad de otorgar subvenciones al amparo de esta Orden, mediante las correspondientes resoluciones, en las cuales se hará constar esta circunstancia.

2. La Consejera de Gobernación y Justicia podrá recabar en cualquier momento la competencia delegada.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 167/1997, de 1 de julio, por el que se establecen los programas de promoción de la economía social.

En desarrollo de las políticas económicas y sociales de alternar todo proceso de fomento de la economía con una mayor distribución de la riqueza y de acceso de los trabajadores a los medios de producción, se ha venido desarrollando un conjunto de programas de fomento de la actividad empresarial y el autoempleo colectivo a través de cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Dichos programas venían regulados por el Decreto 79/1995, de 22 de marzo, sobre medidas de promoción cooperativa.

El encuadre de esta materia en el marco de competencias de la Consejería de Trabajo e Industria, que establece el Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, en el que se concentran todas las políticas generales de fomento del empleo y las específicas de desarrollo empresarial, así como la evolución que está experimentando tanto la economía general como la social, aconsejan la incorporación y ajuste de criterios que posibiliten la obtención de mejores resultados y una más eficaz racionalización de la política de promoción de la economía social, vinculándolas a la creación de más empleo y nuevas empresas.

En tal sentido, la presente disposición se estructura en dos grupos de programas para la promoción de la economía social, el primero a través de medidas para el fomento de las inversiones productivas que permitan el desarrollo empresarial y el empleo en cooperativas y sociedades anónimas laborales, y el segundo mediante la articulación de instrumentos que promuevan la implantación y consolidación del cooperativismo y la economía social en Andalucía.

En su virtud, consultado el Consejo Andaluz de Cooperación a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de julio de 1997,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto definir las acciones articuladas por la Consejería de Trabajo e Industria para el fomento del empleo y de la actividad económica en las empresas andaluzas de economía social.

2. Dichas acciones se estructuran en dos grupos de programas:

- a) Medidas para el fomento de la actividad empresarial y el empleo.
- b) Instrumentos de desarrollo de la economía social.

Artículo 2. Beneficiarios.

Se podrán beneficiar de las ayudas que se deriven de la aplicación de este Decreto las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que se especifiquen en posteriores disposiciones de desarrollo del mismo Decreto y que lleven a cabo su actividad institucional, económica o social en el ámbito de Andalucía.

CAPITULO II

MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y DEL EMPLEO

Artículo 3. Concepto.

A través de sociedades cooperativas y sociedades laborales se fomentarán las inversiones productivas que mejor permitan la creación, el mantenimiento y el desarrollo de empresas, así como la mayor creación y consolidación de empleo estable, articulándose para ello los siguientes programas:

- Subvenciones a la Inversión.
- Subvenciones Reintegrables.
- Subvenciones de Intereses.
- Avales Financieros.
- Subvenciones al Empleo en Cooperativas.
- Proyectos Locales de Economía Social.
- Asistencia Técnica.

Artículo 4. Subvenciones a la Inversión.

Las subvenciones a la inversión tienen por objeto apoyar proyectos de inversión que generen o estabilicen empleo en empresas de economía social.

Artículo 5. Subvenciones Reintegrables.

Tienen como finalidad prestar apoyo a proyectos empresariales que generen o estabilicen empleo y que presenten dificultades para acceder a otras fuentes de financiación.

Artículo 6. Subvenciones de Intereses.

La subvención de puntos de interés pretende reducir los costes financieros de las operaciones de préstamo y de leasing que se suscriban para inversiones empresariales en activo fijo, circulante o refinanciación de pasivos.

Artículo 7. Avales Financieros.

Con esta medida se pretende apoyar la obtención de garantías para la financiación externa de proyectos de inversión o de refinanciación de pasivos.

Artículo 8. Subvenciones al Empleo en cooperativas.

Con la reducción de los costes salariales se pretende incentivar la inserción laboral estable en las sociedades cooperativas andaluzas.

Artículo 9. Proyectos Locales de Economía Social.

El apoyo a proyectos locales de economía social tiene como finalidad fomentar la aparición y el desarrollo de proyectos empresariales de nueva creación que generen empleo estable, exploten recursos económicos de carácter local y sean promovidos y apoyados por los municipios de Andalucía.

Artículo 10. Asistencia Técnica.

El objeto de esta medida es mejorar y consolidar las estructuras de organización y gestión de las empresas de economía social, permitiéndoles el acceso a apoyo externo cualificado.

CAPITULO III

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL COOPERATIVISMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 11. Concepto.

A través de Entidades Locales, Federaciones de Cooperativas y otras Entidades Públicas o privadas se articularán fórmulas para la explotación de recursos económicos de carácter local, así como para la aplicación de iniciativas de desarrollo del cooperativismo y de la economía social en general, para lo que se establecen los siguientes tipos de programas:

- Escuelas de Empresas.
- Subvenciones al Empleo de Universitarios en Economía Social.
- Acciones para la Cooperación.
- Formación.
- Asociacionismo.

Artículo 12. Escuelas de Empresas.

El programa de Escuelas de Empresas es un instrumento que tiene por objeto fomentar iniciativas y experiencias empresariales desarrolladas por jóvenes, proporcionándoles apoyo técnico y formación en materia de gestión empresarial, en alternancia con el desarrollo de su propio proyecto de empresa.

Artículo 13. Subvenciones al empleo de universitarios en economía social.

La finalidad de esta medida es la integración de jóvenes universitarios en sociedades cooperativas y anónimas laborales, mediante la concesión de subvenciones a la contratación.

Artículo 14. Acciones para la Cooperación.

Esta medida pretende fomentar la participación en proyectos de estrategia para el desarrollo de la economía social en el marco de la cooperación con otros países.

Artículo 15. Formación.

La subvención de planes integrados de formación persigue la mejora de las estructuras sociales, empresariales y productivas de las empresas de economía social.

Artículo 16. Asociacionismo.

El fomento del asociacionismo pretende la consolidación de las estructuras representativas de las cooperativas y de las sociedades laborales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. Quedan derogados los contenidos de los Programas de fomento de la economía social regulados en el Decreto 79/1995, de 21 de marzo, sobre medidas de promoción cooperativa, y la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de promoción cooperativa.

Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las normas contenidas en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La concesión de las subvenciones y ayudas reguladas en el presente Decreto estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para cada ejercicio económico.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Trabajo e Industria para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

DECRETO 174/1997, de 1 de julio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998.

El apartado 2, del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo de respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero, Fiesta del Trabajo, 1 de mayo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo de la citada norma prevé, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Asimismo, el párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen al lunes, por fiestas que por tradición le sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, determina cuáles son las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

De lo anteriormente expuesto se ha estimado conveniente para esta Comunidad Autónoma que, de las fiestas de ámbito nacional que puede sustituir por otras propias, no sustituir las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, y Jueves Santo, 9 de abril, por ser tradicionales de Andalucía, ni realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo y Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos labo-

rales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, oídos los agentes sociales y económicos, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 1997

DISPONGO

Artículo 1. Las fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 1998, con carácter retribuido y no recuperable, serán las siguientes:

6 de enero: Epifanía del Señor.
28 de febrero: Día de Andalucía.
9 de abril: Jueves Santo.

Artículo 2. Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para 1998 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el que como Anexo se incorpora al presente Decreto.

Artículo 3. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Trabajo e Industria, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993.

Disposición Final Unica. El presente Decreto producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO

1 enero: Año Nuevo.
6 enero: Epifanía del Señor.
28 febrero: Día de Andalucía.
9 abril: Jueves Santo.
10 abril: Viernes Santo.
1 mayo: Fiesta del Trabajo.
15 agosto: Asunción de la Virgen.
12 octubre: Fiesta Nacional de España.
2 noviembre: Todos los Santos.
7 diciembre: Día de la Constitución Española.
8 diciembre: Inmaculada Concepción.
25 diciembre: Natividad del Señor.

CORRECCION de errores a la Resolución de 23 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito territorial de Andalucía para 1997. (BOJA núm. 1, de 2.1.97).

Advertido error en la Resolución de referencia publicada en el BOJA núm. 1, de 2 de enero de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 8, en el apartado de la provincia de Granada, columna derecha, donde dice: «Ogíjares 29 mayo 8 septiembre», debe decir: «Ogíjares 29 mayo 15 septiembre».

Sevilla, 11 de julio de 1997